



RECIBIDO  
07 JUL 2019  
HORA 10:19

**CONTRATO IPEJAL-DAS-UCC-LPL-006/2019**

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, SIENDO EL DÍA **13 TRECE DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE**, COMPARECIERON ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN, POR UNA PARTE **IVÁN EDUARDO ARGÜELLES SÁNCHEZ** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL IPEJAL"** Y POR LA OTRA PARTE PARTE **JOSÉ SAMUEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO **"EL PROVEEDOR"**, AMBOS MAYORES DE EDAD, MEXICANOS, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES Y QUIENES MANIFIESTAN QUE HAN CONVENIDO EN FORMALIZAR UN **"CONTRATO DE COMPRAVENTA"** EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

RECIBIDO  
CONTRATO ORIGINAL  
JOSÉ SAMUEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ  
Samuel pm

**ANTECEDENTES:**

1. El presente contrato ha sido adjudicado a **"EL PROVEEDOR"** a través de la Licitación Pública Local IPEJAL-DAS-UCC-LPL-006/2019 **"ADQUISICIÓN DE QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA DE ALBERCA DEL CLUB DEPORTIVO PROPIEDAD DEL IPEJAL 2019"**, mediante el Acta de Fallo de fecha 25 de abril del 2019, suscrita por los miembros del Comité de la Unidad Centralizada de Compras del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
2. Para formalizar la presente operación, **"EL IPEJAL"** cuenta con disponibilidad presupuestal y recursos aprobados, según su presupuesto anual, autorizado por el Consejo Directivo de **"EL IPEJAL"**.

**DECLARACIONES:**

**I. DECLARA "EL IPEJAL", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, cuya finalidad es el de alcanzar los fines y objetivos de Seguridad Social para los Servidores Públicos en el Estado y sus Municipios.
- I.2. Su designación como Director General, la acredita con el nombramiento de fecha 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado Enrique Alfaro Ramírez y la Toma de Protesta del día 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho; por lo que, con fundamento en el artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se encuentra facultado para contraer obligaciones a nombre de su representada; nombramiento y facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- I.3. Su Registro Federal de Contribuyentes es IPE-540101-GX0 "cero" y se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos.
- I.4. Tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento, según lo ordenan los numerales 148, 149 fracción I, XII y 154 fracciones I, VIII, IX, XII y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y es por ello que requiere de la proveeduría de servicios e insumos que aseguren su debido cumplimiento.

Jem.

[Handwritten signatures and marks]



**II. DECLARA "EL PROVEEDOR", QUE:**

**II.1.** Es una persona física con actividad empresarial, registrada ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según se aprecia en su Constancia de Situación Fiscal de fecha 03 de mayo del 2019, en la cual se advierte que tiene como actividad económica el comercio al por mayor de productos químicos para uso industrial; construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje, entre otros.

**II.2.** Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tiene como Registro Federal de Contribuyentes el identificado como GOMS6211186A1.

**II.3.** Bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con las licencias, permisos, autorizaciones y demás requisitos ante las autoridades competentes, para realizar todas las acciones relacionadas con su actividad, así como con la capacidad, recursos y elementos humanos, materiales, científicos, técnicos y tecnológicos suficientes para cumplir el objeto del presente contrato, en los términos y condiciones requeridos por "EL IPEJAL".

**III. DECLARAN AMBAS PARTES, POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

**III.1.** Tienen a la vista los documentos en los que constan las facultades con las que comparecen, por lo que se reconocen recíprocamente la capacidad y representación que ostentan.

**III.2.** Es su voluntad celebrar el presente Contrato, sujetándose a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO**

El objeto del presente instrumento jurídico es la venta por parte de "EL PROVEEDOR" a "EL IPEJAL" de los productos químicos, descritos en la tabla inserta a continuación, los cuales son necesarios para el tratamiento del agua de la Alberca semi-olímpica que se encuentra dentro de las instalaciones del Club Deportivo denominado "CLUB DEPORTIVO HACIENDA DEL REAL", domiciliado en Avenida Central No 555, Colonia Residencial Poniente, Zapopan, Jalisco, mismo que es propiedad de "EL IPEJAL".

PARTIDA	CANTIDAD	PRESENTACIÓN EN SACO-GALÓN CON 50 LITROS O KILOS	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	PRECIO UNITARIO	I.V.A.	SUB-TOTAL (P.U. MÁS I.V.A.)	TOTAL (SUB-TOTAL POR CANTIDAD)
ÚNICA	3,600	72	Kilo.	Carbonato de sodio denso	\$11.50	\$1.8400	\$13.3400	\$48,024.00
	1,200	24	Kilo.	Cloro shock o superclorador (super quim)	\$67.10	\$10.7360	\$77.8360	\$93,403.20
	2,400	48	Kilo.	Cloro (tricloro granular) al 90% de concentración.	\$52.64	\$8.4224	\$61.0624	\$146,549.76
	800	16	Kilo.	Blak algen o alga negra	\$43.13	\$6.9008	\$50.0308	\$40,024.64
	1,800	36	Litro.	Alguicida preventivo.	\$13.44	\$2.1504	\$15.5904	\$28,062.72
	1,200	24	Litro.	Clarificador-Abrillantador Preventivo.	\$38.43	\$6.1488	\$44.5788	\$53,494.56
	½	MEDIO	Litro.	Reactivo oto.	\$141.70	\$22.6720	\$164.3720	\$82.19
	½	MEDIO	Litro.	Reactivo ph (rojo fenol).	\$141.70	\$22.6720	\$164.3720	\$82.19
<b>GRAN TOTAL</b>								<b>\$409,723.25</b>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



"EL IPEJAL" se reserva el derecho de supervisar la calidad y presentación utilizada por "EL PROVEEDOR" en la entrega de los productos químicos objeto del presente contrato, con el objeto de constatar el debido cumplimiento de las especificaciones solicitadas y comunicar en su caso de forma verbal o escrita a "EL PROVEEDOR" las irregularidades detectadas para su inmediata solución, de ser omiso, "EL IPEJAL" tendrá derecho a rescindir el contrato o exigir su cumplimiento; en cualquiera de los dos casos a "EL PROVEEDOR" se hará acreedor a las penas convencionales estipuladas en la cláusula décima tercera del presente contrato por dicho incumplimiento.

#### SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" PARA LA ENTREGA

"EL PROVEEDOR" se obliga con "EL IPEJAL" a entregar los productos químicos objeto del presente contrato:

- De conformidad a las especificaciones técnicas requeridas por "EL IPEJAL" en el presente clausulado y en el Anexo 1 "Especificaciones" de las bases de la Licitación Pública Local IPEJAL-DAS-UCC-LPL-006/2019.
- En buen estado.
- En presentaciones de 50 kilos o litros, según sea el caso, o en su defecto, acorde a la presentación que "EL IPEJAL" le indique.
- Cumpliendo los tiempos establecidos en la cláusula tercera para su entrega.
- En el Club Deportivo Hacienda del Real, ubicado en Avenida Central No 555, Colonia Residencial Poniente, Zapopan, Jalisco.

#### TERCERA.- TIEMPO DE ENTREGA

*Jem.*  
"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los productos químicos objeto del presente contrato de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas por "EL IPEJAL" en el presente contrato, bases y/o anexos de la Licitación Pública Local IPEJAL-DAS-UCC-LPL-006/2019, a la entera satisfacción de la Coordinación de Centros de Servicio de "EL IPEJAL", dentro de los 30 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, es decir, a más tardar el día 11 de junio del 2019, en el Club Deportivo Hacienda del Real.

"EL IPEJAL" considerará que el objeto del presente instrumento jurídico se entregó a su entera satisfacción el día en que "EL PROVEEDOR" recabe en la factura, el sello y firma de la Coordinación de Centros de Servicio de "EL IPEJAL".

Para garantizar lo anterior y a fin de agilizar la entrega, el personal de la Coordinación de Centros de Servicios de "EL IPEJAL" verificará que los productos químicos entregados por "EL PROVEEDOR" cumplan con las especificaciones técnicas descritas en la cláusula primera del presente contrato. Esta verificación, no excluye a "EL PROVEEDOR" de su responsabilidad en caso de que, posteriormente se DETECTEN discrepancias con las características técnicas y calidad solicitadas por "EL IPEJAL" en el presente contrato, en las bases y/o anexos de la Licitación Pública Local IPEJAL-DAS-UCC-LPL-006/2019.

En caso de que los productos químicos objeto del presente contrato no fueran entregados conforme a las características descritas en el clausulado del presente contrato, en las bases y/o anexos de la Licitación Pública Local IPEJAL-DAS-UCC-LPL-006/2019, "EL IPEJAL" no estará obligado a cubrir pago alguno a "EL PROVEEDOR" y éste último estará obligado a devolver las cantidades que hasta ese momento haya recibido dentro de los 8 ocho días hábiles posteriores al requerimiento que le realice por escrito "EL IPEJAL".

#### CUARTA.- PRECIO

"EL IPEJAL" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", como precio total por los productos químicos objeto de este contrato, la cantidad de \$409,723.25 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS

**VEINTITRÉS PESOS 25/100 M.N.) I.V.A. incluido**, con los precios unitarios descritos en la tabla inserta en la cláusula primera del presente contrato.

Dicha cantidad se le cubrirá a **"EL PROVEEDOR"** contra entrega de los productos químicos a la entera satisfacción de la Coordinación de Centros de Servicios de **"EL IPEJAL"**, de conformidad a las cantidades y los precios unitarios descritos en la tabla inserta en la cláusula primera del presente contrato.

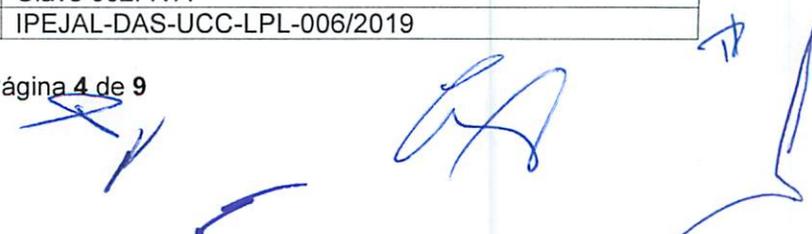
En el precio se incluye, de forma enunciativa más no limitativa, todos los gastos directos e indirectos inherentes a su adquisición y entrega en el Club Deportivo Hacienda del Real, tales como transporte, carga y descarga, importación y almacenamiento. Por ello **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir ninguna cantidad adicional a la anteriormente pactada. Los precios son fijos a partir de la adjudicación del presente contrato.

**QUINTA.- TIEMPO, MODO Y LUGAR DEL PAGO**

**"EL IPEJAL"** realizará el pago a **"EL PROVEEDOR"** contra entrega de los productos químicos objeto del presente contrato, a la entera satisfacción de la Coordinación de Centros de Servicio de **"EL IPEJAL"**, en Moneda Nacional, por dispersión de fondos, dentro de los 20 días naturales contados a partir de la fecha en que sea presentada y aprobada la factura en de **"EL IPEJAL"**, la cual deberá ser presentada para su cobro en la Coordinación de Centros de Servicio de **"EL IPEJAL"**, así como la siguiente documentación que cumpla con los requisitos fiscales requeridos:

a) Copia simple de la factura con los siguientes datos:

CAMPOS O CONCEPTOS	SE DEBE ASENTAR EN EL XML Y PDF
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
R.F.C.	IPE540101GX0 "cero".
LUGAR DE EXPEDICIÓN	El código Postal del Domicilio Fiscal del Emisor
TIPO DE COMPROBANTE	Ingreso
FORMA DE PAGO	99 Por definir (este es cuando se emite el comprobante y no se liquida el importe en ese momento, CREDITO)
METODO DE PAGO	PPD.- Pago en Parcialidades o Diferido (solo cuando se liquida con posterioridad el bien o servicio)
USO DEL CFDI	G03.-Gastos en General (Será diferente la clave sólo cuando se adquieran activos fijos) (mobiliario, Equipo, etc.)
REGIMEN FISCAL	601.GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES 612. PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
CLAVE DEL PRODUCTO O SERVICIO	"Es responsabilidad del proveedor (emisor del CFDI) asentar los datos de la clave del producto o servicio, conforme al catálogo del SAT"
CLAVE UNIDAD	
DESCRIPCION	
VALOR UNITARIO	
IMPORTE	
TIPO DE FACTOR	"Debe corresponder al tipo de impuesto y tipo factor conforme al catálogo del SAT"
	EXENTO
	TASA
	CUOTA
IMPUESTO	Clave 001. ISR Clave 002. IVA
NÚMERO DE CONTRATO	IPEJAL-DAS-UCC-LPL-006/2019



- b) En caso de existir re facturación deberá indicar en la nueva factura el número de la factura anterior a la que sustituye.
- c) Enviar correo electrónico de archivos XML y PDF (facturación CFDI) a las siguientes direcciones:  
recepcioncfdi@ipejal.gob.mx, juan.velasco@ipejal.gob.mx y eva.moreno@ipejal.gob.mx.

El pago se realizará previo cotejo, por parte de la Coordinación de Centros de Servicios de "EL IPEJAL", de los productos químicos entregados por "EL PROVEEDOR".

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente la factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se recorrerá, hasta que sea aceptada por "EL IPEJAL", sin ninguna responsabilidad para el último de los mencionados.

"EL IPEJAL" realizará el pago a "EL PROVEEDOR" por dispersión a través de su clave bancaria estandarizada (CLABE) No. 072-320-00265317408-6 de BANORTE por lo que deberá notificarle a "EL IPEJAL" cualquier modificación a la misma. "EL PROVEEDOR" acepta y extiende formal finiquito a "EL IPEJAL" respecto de su obligación de pago desde el momento en que "EL IPEJAL" realice la dispersión de la cantidad pactada en la presente cláusula.

"EL PROVEEDOR" deberá de presentar las facturas para su cobro dentro de los 30 días naturales contados a partir de la entrega de los productos químicos, en caso contrario, "EL IPEJAL" le descontará por concepto de pena convencional por incumplimiento el 10% del monto total de la factura sujeta a pago.

#### SEXTA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado a responder por los defectos y vicios ocultos o falta de calidad de los productos químicos proporcionados a "EL IPEJAL", así como de los daños o perjuicios, falta de profesionalismo y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en los Códigos Civil y Penal para el Estado de Jalisco.

#### SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea en todo o en parte, los derechos u obligaciones que se deriven del presente contrato, salvo los de cobro que llegaren a generarse, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa de "EL IPEJAL" y cumplir previamente con los requisitos que al efecto éste le indique.

#### OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

"EL IPEJAL" se excluye de toda relación laboral respecto del personal que "EL PROVEEDOR" utilice o contrate con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo cual el único responsable del cumplimiento de los derechos laborales y de seguridad social es "EL PROVEEDOR". Para tal efecto, y en el supuesto de que "EL IPEJAL" sea llamado a algún juicio laboral, como **PATRON SOLIDARIO O SUSTITUTO**, "EL PROVEEDOR" asumirá la obligación de responder ante la autoridad laboral, en cuyo caso se le otorgará poder bastante y suficiente para que exima a "EL IPEJAL" de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" indemnizará suficientemente a "EL IPEJAL" en el caso de que alguno o algunos de sus trabajadores o prestadores de servicios lo demandara en la vía civil o laboral. Dicha indemnización deberá incluir cuando menos:

- a) Las cantidades pagadas al trabajador o prestador de servicios,
- b) Los gastos y costas del juicio,
- c) Los daños y perjuicios.

#### **NOVENA.- CASOS DE RECHAZO Y/O REPOSICIÓN**

En caso de detectarse defectos, mala calidad en los productos químicos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el presente contrato y/o respectivas bases y anexos de la Licitación Pública Local IPEJAL-DAS-UCC-LPL-006/2019, "EL IPEJAL" procederá al rechazo de los mismos.

Se entiende como no entregados los productos químicos en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas en la cláusula décima tercera del presente contrato, hasta en tanto sean aceptados por "EL IPEJAL".

"EL IPEJAL", durante la vigencia del presente contrato, podrá hacer la devolución de los productos químicos y "EL PROVEEDOR" se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante su uso, "EL PROVEEDOR" dentro de los 03 tres días hábiles posteriores a la devolución remplazara el bien devuelto por otro nuevo de la misma calidad y especificaciones solicitadas en la presente licitación, sin costo alguno adicional para "EL IPEJAL".

#### **DÉCIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN**

"EL IPEJAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, misma que será notificada de manera personal por "EL IPEJAL" a "EL PROVEEDOR" cuando éste último incurra en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no cumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato y/o en las bases y anexos y de la Licitación Pública Local IPEJAL-DAS-UCC-LPL-006/2019.
- b) Cuando se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 108 de su Reglamento.
- c) Cuando realice la entrega de los productos químicos objeto del presente contrato con especificaciones distintas a las contratadas en el presente contrato, "EL IPEJAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación total del contrato, aún y cuando el incumplimiento sea parcial, y sin perjuicio de ejecutar los procesos legales correspondientes y demás sanciones que resulten en su caso.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA**

El presente Contrato inicia su vigencia a partir del día de su firma y la concluirá el día 11 once de junio del 2019 dos mil diecinueve independientemente de esa fecha, todas las obligaciones y responsabilidades que de éste se deriven seguirán vigentes hasta que se extingan y se cumplan las mismas. Sin embargo "EL IPEJAL" podrá en cualquier tiempo de manera unilateral y sin mediar el consentimiento de "EL PROVEEDOR" darlo por terminado anticipadamente, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de tener los bienes y/o servicios contratados, y se manifieste que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL IPEJAL", sin que por ello le sea exigible indemnización o responsabilidad alguna a éste último. Al efecto bastará la notificación por escrito que en ese sentido se dé a "EL PROVEEDOR", indicando el alcance de la terminación y la fecha a partir de la cual será aplicable.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las partes acuerdan que será causa de terminación anticipada del presente contrato, cuando en virtud del procedimiento de contratación pública, algún licitante, interponga la instancia de inconformidad, y la resolución que emita la Autoridad correspondiente, decrete la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, cuando ésta implique que el proceso debe adjudicarse a un licitante diverso, y dicha resolución haya quedado firme, sin que para ello sea necesario la celebración de convenio de terminación; en la inteligencia que las obligaciones contenidas en el presente instrumento, serán válidas y exigibles hasta en tanto se lleve a cabo la terminación señalada en el presente párrafo. En cuyo caso y desde este

momento "EL PROVEEDOR" otorga a "EL IPEJAL" el más amplio finiquito que en derecho corresponda.

#### DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL

Si "EL PROVEEDOR" niega algún producto químico o no cumple con la entrega en el plazo establecido en la cláusula tercera del presente contrato, se aplicará la pena convencional según los siguientes supuestos:

- a) Se aplicará una pena convencional sobre el importe total I.V.A. incluido, según contrato, de los productos químicos que no hayan sido recibidos de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas en el presente contrato y/o en las bases y anexos y de la Licitación Pública Local IPEJAL-DAS-UCC-LPL-006/2019 y/o no los entrega dentro del plazo establecido, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS HÁBILES DE ATRASO	% DE SANCIÓN
DE UN DÍA A DOS DIAS	3%
TRES DÍAS	5%
A PARTIR DEL CUARTO DÍA DE ATRASO, SE COBRARÁ EL 10% COMO SANCIÓN Y SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO A CRITERIO DE "EL IPEJAL"	

- b) Si "EL PROVEEDOR" no cumple en tiempo y forma con lo estipulado en el presente contrato, "EL IPEJAL" si lo requiere procederá a la adquisición de los productos químicos con otro proveedor y se cobrará a "EL PROVEEDOR" el excedente que resulte entre el monto adjudicado y el pago realizado, por concepto de daños y perjuicios.

*Rem.*  
"EL IPEJAL" a través de la Coordinación de Centros de Servicios notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" sobre los montos de las penas convencionales y daños y perjuicios que procedieran y será obligación de "EL PROVEEDOR" cubrir el pago de la pena convencional y/o daños y perjuicios, dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la notificación, a través de un cheque certificado a favor de "EL IPEJAL", el cual deberá ser depositado en las cajas de "EL IPEJAL", referenciando en el comprobante respectivo la Orden de Compra de la cual se genera. "EL PROVEEDOR" deberá entregar a la Dirección de Adquisiciones de "EL IPEJAL" copia del comprobante de pago a más tardar dos días hábiles posteriores a la fecha de pago.

La Coordinación de Centros de Servicios de "EL IPEJAL" verificará que los montos sean correctos, en su defecto, "EL PROVEEDOR" tendrá que realizar la corrección dentro de los tres días hábiles siguientes a su devolución.

En caso de que "EL PROVEEDOR" omita el pago de la pena convencional dentro de los ocho días hábiles contados a partir de su notificación, desde estos momentos "EL IPEJAL" cuenta con la autorización de "EL PROVEEDOR" para retener y/o aplicar el monto omitido de cualquier saldo a favor de "EL IPEJAL".

Si "EL PROVEEDOR" incumple con lo estipulado en el presente contrato, las bases y/o anexos de la presente licitación y además ya no es posible realizar el descuento por haberse cubierto en su totalidad el precio pactado y no existir parcialidad pendiente, se turnará su expediente a la Dirección General Jurídica de "EL IPEJAL" para que ésta ejercite las acciones legales correspondientes, generándose la obligación a cargo de "EL PROVEEDOR" del pago de gastos y costas que en su caso se generen por la instauración de algún procedimiento judicial, o requerimiento extrajudicial de cualquier índole.

#### DÉCIMA CUARTA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

En el presente contrato no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento de las partes, por lo que las mismas renuncian expresamente a ejercitar acción alguna de nulidad.



#### **DÉCIMA QUINTA.- AVISOS Y AUTORIZACIONES.**

"EL PROVEEDOR" declara expresamente que su empresa y sus productos, cuentan con todos los avisos y autorizaciones que sean legalmente necesarios para la prestación del servicio, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso, registro o tarjeta.

#### **DÉCIMA SEXTA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

"EL PROVEEDOR" se compromete a guardar la confidencialidad de los datos, trabajos y resultados derivados del presente contrato conforme a las leyes y demás normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, no pudiendo darlos a conocer sin previo consentimiento por escrito de "EL IPEJAL", salvo que se tenga relación indispensable para el buen cumplimiento de su objeto y será bajo su propia responsabilidad y sin menoscabo de los términos y condiciones asentados en el presente contrato, esta salvedad opera previa anuencia de "EL IPEJAL".

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR**

"EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que al suministrar los productos químicos objeto del presente contrato, se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- PRUEBAS DE CALIDAD**

"EL IPEJAL" podrá llevar a cabo pruebas selectivas de los químicos suministrados para el cumplimiento del objeto del presente contrato y si los resultados indican que "EL PROVEEDOR" no está cumpliendo con lo solicitado, se podrá rescindir el contrato, con las consecuencias legales que procedan.

#### **DÉCIMA NOVENA.- CALIDAD DE LOS BIENES**

Los químicos proveídos para el cumplimiento del objeto del presente contrato deberán cumplir con todas las características necesarias que garanticen su seguridad, así como las debidas condiciones de etiquetado y empaque.

#### **VIGÉSIMA.- GARANTÍA**

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, así como la buena calidad, y responder en su caso de los defectos y vicios en los productos químicos, "EL PROVEEDOR" constituye una garantía a favor de "EL IPEJAL" por la cantidad de **\$40,972.32 (CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 32/100 M.N.)**, correspondiente al equivalente del **10%** (diez por ciento) del monto total del contrato, a través de fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito. Esta garantía estará vigente por un año más a partir de la fecha de firma del presente contrato y hasta en tanto sean cumplidas a cabalidad todas y cada una de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR" debiendo presentarla en Dirección de Adquisiciones de "EL IPEJAL" el día de la firma del presente instrumento o a más tardar en la fecha de entrega del contrato, de no presentar la fianza no se le entregará el contrato.

La fianza deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el texto autorizado por "EL IPEJAL".

Al término de la vigencia y una vez cumplidas todas las obligaciones pactadas, "EL PROVEEDOR" deberá solicitar la devolución de la garantía, por escrito, a la Dirección de Adquisiciones de "EL IPEJAL".

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTACTO PERMANENTE**

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantenerse en contacto permanente, durante la vigencia del presente contrato con la Coordinación de Centros de Servicios de "EL IPEJAL", cuantas veces se requiera, para resolver a la brevedad posible, mediante consultas telefónicas, correos electrónicos, entrevistas personales, los problemas que se llegaran a presentar respecto del cumplimiento del objeto del presente



contrato, para lo cual no cobrará ninguna cantidad adicional a las descritas en el presente instrumento legal.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONVENCIONAL**

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

**I. "EL IPEJAL".-** Avenida Magisterio No. 1155, Colonia Observatorio, en Guadalajara, Jalisco. C.P. 44266. Número de Teléfono: 32080340.

**II.- "EL PROVEEDOR".-** Avenida Niños Héroes No. 2640-A, Colonia Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44520. Número de Teléfono: 3585-9209 / 3585-9210.

**VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, y para todo aquello que no éste expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y autoridades competentes de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilio presentes o futuros.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LO FIRMAN EN DOS EJEMPLARES PARA SU LEGAL CONSTANCIA.

**POR "EL IPEJAL"**

**IVÁN EDUARDO ARGÜELLES SÁNCHEZ**  
DIRECTOR GENERAL

**FRANCISCO MANUEL ARRIETA ZAMORA**  
COORDINADOR DE CENTROS DE SERVICIOS

**POR "EL PROVEEDOR"**

**JOSÉ SAMUEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**ALEJANDRO GÁLVEZ BECERRA**  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**TESTIGOS:**

**EDUARDO RUVALCABA HERNÁNDEZ**  
DIRECTOR DE ADQUISICIONES

La presente página corresponde a las firmas del Contrato IPEJAL-DAS-UCC-LPL-006/2019, celebrado por el INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO y JOSÉ SAMUEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ, con fecha 13 de mayo del 2019.